

JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso radicado nº: 2022- 126

De conformidad con la documental allegada por la parte actora y al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada. La demandada JULIA LEGUIZAMÓN SANABRIA se notificó por medio de correo electrónico el día 2 de agosto de 2022, en la forma establecida en el Art. 08 de la Ley 2213 de 2022 sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, hubiere propuesto excepciones de mérito o contestado la demanda.

CONSIDERACIONES

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutivo en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, concluyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo documentos que satisfacen a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tales instrumentos se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. Oportunidad procesal.

A voces del Art. 440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no hizo uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

Proceso nº: 2022 - 126 Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA. Demandado: Julia Leguizamón Sanabria.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 500.000.00 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE (2),

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría

Bogotá D.C. 09 diciembre de 2022

Por ESTADO N° 063 de la fecha fue notificado el auto anterior.

SANDRA MILENA PINZÓN NARANJO Secretaria

Jacobian Hology

Firmado Por: Juan Fernando Barrera Peñaranda Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ca332f6a04644b8df97c206717a3b5d9d6a57498ab9b6469aaf5a923cc2c71d0

Documento generado en 07/12/2022 04:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso n°: 2022 - 126 Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA. Demandado: Julia Leguizamón Sanabria.



JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso radicado nº: 2022- 126

Teniendo en cuenta el Certificado de Libertad y Tradición, allegado por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, el Juzgado 31 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo de placas: IIX452 denunciado como de propiedad de la demandada, obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código de General del Proceso.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES, a fin de que proceda a poner el referido vehículo a disposición de este Despacho, a través de los parqueaderos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE (2),

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría

Bogotá D.C. 09 diciembre de 2022

Por ESTADO N° 063 de la fecha fue notificado el auto anterior.

Jacob at the Door

SANDRA MILENA PINZÓN NARANJO Secretaria

Firmado Por:

Juan Fernando Barrera Peñaranda

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29c5cf8231be7bef6a9e06bf6a7522a6d32c538473a9b43304421f381f1603ff

Documento generado en 07/12/2022 04:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica